



Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley y sus indicaciones (N°276-371) crean un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal, establece beneficios y realiza otras modificaciones a la regulación previsional.

En primer lugar, se crea un pilar contributivo mixto (Sistema Mixto) que estará compuesto por un "Componente de Capitalización Individual", establecido en el decreto ley 3.500, de 1980, y un componente de ahorro colectivo denominado "Seguro Social Previsional". El componente de capitalización individual otorgará prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia y se financiará con una cotización de 10,5% de cargo del trabajador y una nueva cotización de 2% de cargo del empleador, ambas sobre la remuneración imponible. Esta última cotización contempla además un mecanismo de solidaridad intrageneracional. El Seguro Social Previsional otorgará una pensión que considera las siguientes prestaciones de carácter contributivo: la garantía con solidaridad intergeneracional, el complemento por cuidados de terceros, y la compensación por diferencias de expectativa de vida. Adicionalmente, contempla el financiamiento del derecho a sala cuna establecido en el Código del Trabajo. Estos beneficios se concederán con cargo al Fondo Integrado de Pensiones (FIP), el que se financiará con una cotización de 3% destinada al financiamiento de la garantía con solidaridad intergeneracional y el complemento por cuidados de terceros, más una cotización de un 1% para efectos de financiar la compensación por diferencias en expectativas de vida y el futuro beneficio de sala cuna.

Esta nueva cotización de 6% de cargo del empleador estará sujeta al tope imponible del Seguro de Cesantía de la ley N°19.728, mientras que el tope imponible vigente para las cotizaciones que se rigen por el D.L 3500 se incrementará gradualmente hasta igualar dicho tope.

En cuanto a la institucionalidad del sistema, se separan las funciones de gestión de cuentas de la inversión de los fondos. Para ello, se crea el Administrador Previsional, sociedad anónima cuyo objeto exclusivo será administrar las cuentas



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 284GG

I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022

de capitalización individual, sus prestaciones y beneficios. Esta entidad será licitada en conjunto por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el Ministerio de Hacienda y se financiará con aporte fiscal. Por otro lado, la gestión de inversiones del componente de capitalización individual podrá ser efectuada por los Inversores de Pensiones (IP) o por el nuevo Inversor de Pensiones del Estado (IPE), mientras que la gestión e inversión del FIP será responsabilidad del Gestor del Fondo Integrado de Pensiones. La administración del Seguro Social Previsional estará a cargo del Instituto de Previsión Social.

Los recursos del componente de capitalización individual serán invertidos en Fondos Generacionales, y se modifica el D.L. N° 3.500 para incluir un proceso de licitación del stock de afiliados al IP o IPE que ofrezca la menor comisión.

Finalmente, en el pilar no contributivo se incrementa el monto de la PGU a \$250.000 de manera gradual, siempre y cuando se cumpla el criterio de financiamiento relativo a un nivel mínimo de recaudación de Ingresos Tributarios No Mineros Estructurales (ITNME) como porcentaje del PIB No Minero Tendencial. Esta modificación a su vez aumenta la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario para personas entre 18 y 64 años y el Subsidio de Discapacidad Mental para menores de 18 años. En cuanto a la cobertura de este beneficio, se deja de excluir entre los beneficiarios de la PGU a quienes reciben una pensión por leyes de reparación y pensiones de gracia y se incorpora, luego de seis años del aumento del monto de la PGU, al 10% de mayores ingresos siempre y cuando se verifique su condición de financiamiento.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal

II.1 Aumento de la cotización y tope imponible

Para estimar el efecto fiscal de la cotización adicional, se asume que el incremento de la tasa y del tope imponible se implementarán tal como se presenta en el cuadro a continuación¹.

Cuadro 1
Transición del aumento de la tasa de cotización y del tope imponible

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Financiamiento de Garantía y Complemento por Cuidados (%)	1%	2%	3%	3%	3%	3%
Financiamiento de Compensación por expectativa de vida y sala cuna (%)	0%	0%	0%	1%	1%	1%
Cotización adicional capitalización individual (%) ²	0%	0%	0%	0%	1%	2%
Tope imponible cotización 6% (Valor en UF)	122,6	122,6	122,6	122,6	122,6	122,6
Tope imponible cotización 10,5% (Valor en UF)	90	100	110	122,6	122,6	122,6

II.1.1 Estado Empleador

El Estado como empleador debe pagar el aumento de cotización de sus trabajadores. En este caso, el efecto fiscal es igual a la nueva tasa de cotización (6%), con la gradualidad establecida, aplicados sobre el ingreso imponible correspondiente para cada funcionario/a.

Para cuantificar el efecto mencionado, se consideran las instituciones que conforman el Gobierno Central³, excluyendo al personal uniformado de las Fuerzas Armadas y de Orden, personal de las empresas públicas, y los diputados

¹ Se asume que la publicación de la ley ocurre a mediados del año 2024.

² El proyecto de ley contempla que la cotización adicional del componente individual sea inicialmente de un 1%, siempre y cuando, la razón entre cotizantes y afiliados activos promedio del último año sea mayor al promedio de la misma razón para los últimos cuatro años. De lo contrario, el incremento de la cotización será de 0,5%. La misma regla se aplicará al año siguiente, y de no completarse el incremento de 2% al tercer año, el aumento de la cotización será de 0,5% anual hasta alcanzar el referido porcentaje.

³ El Gobierno Central lo componen la Administración Central del Estado, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

y senadores del Congreso Nacional. Como fuente de información, se utiliza la base de datos nominada de empleados públicos que trabajan en instituciones y servicios públicos afectos al artículo 70 de la ley N°21.306. Se incluye todo el personal independiente de su calidad jurídica, excluyendo a los individuos que ya poseen algún tipo de pensión.

En base a esta información a nivel individual, se estima el efecto para el año base considerando la dotación actual del sector público. Para proyectar los años futuros, se considera adicionalmente el crecimiento de los trabajadores del sector público, utilizando la proyección de cotizantes totales del modelo de proyección de pensiones de Dipres y se supone que la proporción de cotizantes del sector público en relación al total de cotizantes se mantiene constante en el tiempo e igual a su media histórica, esto es, un 13%. Para la proyección de la evolución de los salarios se supone que la distribución relativa de remuneraciones no se altera en el tiempo, manteniéndose a precios constantes⁴.

II.1.2 Efecto en la recaudación tributaria

El aumento del tope imponible y el aumento de tasa de cotización generan efectos sobre la recaudación del Fisco. En el caso del impuesto a la renta se pueden observar dos efectos principales:

- **Menor recaudación vinculada al mayor gasto de las empresas privadas que deben pagar la cotización del Seguro Social Previsional (6%) para sus trabajadores**

Esto se traduce en menor recaudación y menor crédito del impuesto de primera categoría, y menor recaudación por impuesto global complementario.

Para la estimación de este efecto se utiliza como fuente de información los datos agregados de ingreso imponible promedio de la base del Seguro de Cesantía, junto a la proyección del total de cotizantes y proyección del crecimiento de salarios reales utilizados en el modelo de proyección de pensiones de Dipres. En particular, la proyección del total de cotizantes asume que su evolución sigue una proporción fija de la fuerza de trabajo, calculada por cohorte. Esta estimación se efectúa con información por cohorte publicada por CELADE para

⁴ Se debe tener en consideración que el aumento de las remuneraciones de funcionarios públicos es materia de la ley de reajuste, sus efectos se incorporan en los respectivos Informe Financieros de esas leyes.

Chile y la información de cotizantes y afiliados histórica publicada por la Superintendencia de Pensiones.

Para calcular la reducción de la recaudación tributaria, en primer lugar, se calcula el total de recursos por año que serán destinados a esta cotización producto de su aumento⁵. En base a este total, se calcula la menor recaudación de primera categoría, el menor crédito y el menor global complementario tanto en el sistema atribuido como en el sistema semi integrado.

Para ello, se supone que el 77% de la masa de cotización, estimada en base a la remuneración imponible promedio del sistema, corresponde al sector privado, porcentaje que se mantiene en el tiempo. Asimismo, el 29% del aumento de la masa de cotización sigue el régimen atribuido, con una tasa promedio de 25% de impuesto de primera categoría y un 13,5% de global complementario. La masa de cotización restante está vinculada a empleadores que siguen el régimen semi integrado con una tasa de primera categoría del 27%, con un tercio dedicado a retiros y un 13,5% de tasa media del global complementario.

- **Menor recaudación vinculada al aumento del tope imponible previsto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500**

En segundo lugar, se estima la menor recaudación fiscal producto del aumento del tope imponible vinculado a los distintos regímenes de seguridad social afectos al tope imponible del D.L. N°3.500, lo que implica a un menor pago de impuesto global complementario por parte de los trabajadores cuyo ingreso imponible se vea alterado por esta modificación.

Para identificar a los cotizantes del sector privado que se ven afectados por la modificación, se utiliza como fuente de información la base de cotizantes del Seguro de Cesantía. En particular, se identifica la remuneración imponible promedio en UF durante el periodo de enero a diciembre 2021. Para el sector público se utiliza la base de datos mencionada en la sección II.1.1.

Luego, para cada individuo se estima la mayor cotización, como la diferencia entre el ingreso imponible ajustado al nuevo tope imponible y el ingreso imponible actual, por el porcentaje de cotización afecto (20,34%⁶) y se multiplica

⁵ Se aplica el supuesto de que el empleador absorberá el 100% del aumento de la cotización que es legalmente de su cargo.

⁶ Esta cifra corresponde a la suma de los distintos regímenes de seguridad social vinculados al tope imponible del DL N° 3.500, estos son, la cotización previsional (10,5%), la cotización de salud (7%), el Seguro de Invalidez y Supervivencia (1,86%), el Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (0,95%), y la Ley Sanna (0,03%).



por 12 para tener una base anual. Al resultado se le aplica un factor de impuesto global complementario de 13,5%.

Para proyectar los años futuros, se considera la tasa de crecimiento de cotizantes y el aumento de remuneraciones utilizados en el modelo de proyección de pensiones de Dipres. Este último solo aplica al cálculo del sector privado de la economía, ya que el aumento de remuneraciones del sector público es materia de la ley de reajuste.

Cabe destacar que estos menores recursos por recaudación tributaria se contabilizan con un año de rezago desde la implementación de esta ley, es decir, desde 2025 en adelante.

II.1.3 Gasto por licencias médicas pagadas por Fonasa

Respecto al aumento del gasto derivado de licencias médicas pagadas por Fonasa se observan dos efectos: pago de licencias médicas y pago de subsidios maternales de afiliados a Fonasa debido al aumento del tope imponible.

Respecto al primer caso, para aquellos individuos afiliados a Fonasa con ingresos en el tope imponible y que trabajen en el sector privado de la economía, que hacen uso de licencias médicas, existe un aumento de gasto fiscal equivalente al valor del aumento del tope imponible de dichas licencias⁷. En este caso, el efecto fiscal del año base corresponde a la diferencia entre el ingreso imponible ajustado al nuevo tope imponible y el ingreso imponible actual, ponderado por la cantidad de días de licencia autorizadas a pagar de los individuos afiliados a Fonasa del sector privado de la economía, expresados en meses⁸.

Para calcular este gasto, se utiliza como fuente de información las estadísticas de licencias médicas y subsidio por incapacidad laboral (SIL) del año 2020. En este, se presenta la cantidad de licencias médicas por tramo de remuneración. Los tramos que estarían afectos al tope imponible corresponden a los dos últimos, esto es, de 73-83 UF y más de 83 UF. El tope imponible a 2020 equivalía

⁷ En el caso de trabajadores del sector público afiliados a Fonasa, cuando Fonasa paga una licencia, los fondos son recuperados por el servicio público en que trabaja el individuo, por lo que el mayor gasto fiscal es 0 por el aumento del tope imponible para dichos trabajadores. Respecto a los trabajadores del sector privado afiliados a Fonasa, cuando Fonasa paga una licencia, dichos fondos se transfieren desde el sector público al sector privado, por lo que este ítem constituye un mayor gasto.

⁸ Por simplicidad, se asume que la cantidad de días de licencia autorizados a pagar a los individuos con ingreso imponible igual o superior al tope imponible, corresponde al promedio de días del año 2020 para todos los individuos, independientemente de su ingreso imponible.



a 80,2 UF, por lo que se considera un 30% de las licencias del tramo 73-83 UF⁹ y el 100% de las licencias del tramo de más de 83 UF. Lo anterior, acumula un total de 19.226 licencias que cumplen el criterio mencionado. La cantidad de días de licencia autorizadas a pago promedio en Fonasa es de 13,7 días¹⁰. Además, utilizando los datos de la encuesta Casen 2020¹¹, se estima que, del total de cotizantes afiliados a Fonasa con un nivel de ingresos en el tope imponible, un 79% trabaja en el sector privado.

Para proyectar los años futuros, se considera la tasa de crecimiento de cotizantes y el aumento de remuneraciones utilizados en el modelo de proyección de pensiones de Dipres.

Respecto al segundo caso, para los individuos que se encuentren haciendo uso del beneficio de prenatal, postnatal o postnatal parental, que estén trabajando en el sector privado y con ingresos en el tope imponible, existe un aumento del costo fiscal equivalente al valor del aumento del tope imponible de dichas licencias. Utilizando información de licencias prenatales, postnatales y post parentales proporcionadas por SUSESO, para el año 2021 se tiene que un 18% de las personas del tramo de 67-84 UF tendría ingresos iguales o superiores al tope imponible y sólo 4 individuos en el tramo superior a 84 UF. Lo anterior, acumula un total de 1.243 licencias que cumplen el criterio mencionado. La duración del prenatal es de 6 semanas, del postnatal es 12 semanas y del postnatal parental es de 12 semanas, lo que equivale aproximadamente a 7 meses de remuneración completa. Análogo al caso anterior, se aplica un factor de 0,88¹², que corresponde al porcentaje de licencias por maternidad que provienen del sector privado de la economía.

II.1.4 Mayores Ingresos Fonasa y al ISL

El aumento del tope imponible genera un incremento en los recursos entregados a Fonasa y al ISL¹³. En el primer caso, todos los trabajadores afiliados a Fonasa (tanto del sector público como del sector privado) aportan a éste el 7% de su

⁹ Por simplicidad, se asume que la cantidad de licencias en cada tramo de remuneración es uniforme.

¹⁰ Esto es el cociente entre el número de días pagados en Fonasa (59.147.614) y el número de licencias médicas autorizadas en Fonasa (4.310.302) para el año 2020.

¹¹ No existen variaciones relevantes al utilizar los datos de la encuesta Casen 2017.

¹² Esto es el cociente entre el número de licencias por maternidad en trabajadores del sector privado (68.312) y el total de licencias por maternidad (77.957) en 2021.

¹³ Este aumento de recursos se contabiliza con un año de rezago desde la implementación de esta ley, es decir, desde 2025 en adelante, con la gradualidad establecida en el Cuadro 1.

ingreso imponible, el que se incrementa para quienes se encuentran afectados al cambio de tope imponible.

Para identificarlos se utiliza la base de beneficiarios Fonasa del año 2018. Con el objetivo de verificar la consistencia de esta información, la base anterior se cruza con la base de datos de individuos afiliados a Isapres, Capredena y Dipreca, junto a sus respectivas cargas familiares. De esta forma se descarta a los individuos que se identifican como beneficiarios de Fonasa pero que aparecen como afiliados a los otros sistemas de salud mencionados.

Luego, se identifica a los cotizantes con ingresos imponibles en el tope tanto en el sector privado como en el sector público. Para identificar a los cotizantes del sector privado se utiliza como fuente de información la base de cotizantes del Seguro de Cesantía. En particular, se identifica la remuneración imponible promedio en UF durante el periodo de mayo de 2021 a abril 2022. Para el sector público se utiliza la base de datos nominada de empleados públicos que trabajan en instituciones y servicios públicos afectados al artículo 70 de la Ley N°21.306.

Para proyectar esta transferencia de recursos en años futuros, se considera la tasa de crecimiento de cotizantes y el aumento de remuneraciones reales utilizados en el modelo de proyección de pensiones de Dipres.

Finalmente, se considera que el aumento del tope imponible puede generar un aumento de recursos al ISL. Utilizando los datos de estadísticas mensuales del ISL, en 2018 existen 939.252 trabajadores afiliados/cotizantes al ISL. Se asume que un 3% de los beneficiarios posee un nivel de ingresos igual o superior al tope imponible¹⁴, esto es, 28.177 afiliados. La cotización al ISL aplica un factor de 0,95%, que es el porcentaje del ingreso imponible que va Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP).

II.1.5 Bonificación Cotización Obligatoria de Salud (7%) para mayores de 65 años

Este beneficio consiste en la eliminación de la obligación de pagar la cotización del 7% de salud, tanto en Fonasa como en Isapre, cuyo monto es bonificado por el Estado. Los beneficiarios son los pensionados mayores de 65 años que integran un grupo familiar perteneciente al cuarto quintil más vulnerable de la población (Puntaje de Focalización Previsional, PFP, igual o menor a 1.876

¹⁴ No tenemos información que permita caracterizar el número de trabajadores en ISL por tramo de remuneración. Como aproximación, se considera la distribución de licencias médicas por tramo de remuneración. En esta, aproximadamente el 3% de los beneficiarios está en el tope imponible.



puntos). Para la estimación del mayor gasto fiscal, se consideran solo los beneficiarios que pertenecen a una Isapre, dado que el gasto asociado a los beneficiarios que pertenecen a Fonasa se compensa con los mayores ingresos de Fonasa por el mismo concepto.

Para el cálculo del mayor gasto fiscal producto de los beneficiarios afiliados a Isapre, se utilizan los resultados del modelo microsimulado, que proyecta a nivel individual el incremento en la pensión autofinanciada y la pensión adicional por el Seguro Social Previsional. Luego, se multiplica la proporción de pensionados a Isapre según sexo, edad y decil, para el 80% de menores ingresos, por el porcentaje de la Bonificación por Cotización Obligatoria de Salud adicional producto de las mayores pensiones, para así tener la proporción de bonificación que se va a Isapre. Con ello, el porcentaje de cotización del aumento de pensión del Seguro Social Previsional más la pensión proveniente de la cotización individual, es, en promedio, un 3,6% entre los años 2025 y 2100. Mientras que, por el aumento de la Pensión Garantizada Universal, dicha tasa es en promedio un 1,9% para el mismo periodo.

En el Cuadro 2 se presenta la proyección del mayor costo fiscal total producto del aumento de la tasa de cotización de cargo del empleador, el incremento del tope imponible y el mayor gasto por la bonificación del 7% de salud.

Cuadro 2
Efecto fiscal del aumento de la cotización para pensiones en 6% y del
tope imponible
(MM\$ 2023)

Año	Estado Empleador	Menores ingresos tributarios	Mayor gasto por licencias	Mayores ingresos Fonasa e ISL	Mayor gasto por bonificación cotización 7% salud	Total
2025	104.918	0	2.624	-6.527	3.287	104.302
2026	210.982	221.592	3.229	-18.534	3.995	421.264
2027	316.569	459.421	3.280	-23.241	4.756	760.784
2028	424.423	693.832	3.342	-23.679	5.631	1.103.548
2029	526.385	939.070	3.398	-24.169	5.985	1.450.668
2030	629.303	1.121.930	3.453	-24.604	6.362	1.736.445
2031	632.572	1.310.580	3.509	-25.026	6.760	1.928.395
2032	633.994	1.330.106	3.555	-25.432	7.201	1.949.424
2033	639.559	1.345.878	3.624	-25.756	7.646	1.970.952
2034	642.296	1.371.380	3.679	-26.238	8.111	1.999.228
2035	644.876	1.389.048	3.734	-26.596	8.568	2.019.629
2036	647.333	1.407.724	3.789	-26.936	9.035	2.040.944
2037	648.951	1.426.256	3.839	-27.257	9.506	2.061.296
2038	652.273	1.443.025	3.900	-27.529	9.991	2.081.660
2039	654.244	1.464.023	3.954	-27.859	10.478	2.104.841
2040	656.029	1.481.259	4.008	-28.111	10.985	2.124.169
2041	657.627	1.498.719	4.061	-28.338	11.455	2.143.524
2042	658.808	1.515.855	4.112	-28.538	11.917	2.162.154
2043	660.229	1.532.116	4.166	-28.699	12.380	2.180.192
2044	661.024	1.549.134	4.216	-28.847	12.837	2.198.365
2045	661.559	1.564.635	4.265	-28.942	13.319	2.214.836
2046	661.844	1.579.858	4.313	-29.000	13.876	2.230.891
2047	662.044	1.594.639	4.361	-29.017	14.414	2.246.441
2048	661.587	1.609.358	4.405	-29.026	15.001	2.261.325
2049	661.112	1.622.532	4.449	-29.006	15.577	2.274.665
2050	660.439	1.635.965	4.493	-28.985	16.152	2.288.063



II.2 Nueva institucionalidad

El proyecto de ley propone la siguiente institucionalidad para el Sistema Mixto de Pensiones.

II.2.1 Administrador Previsional

La administración del componente de capitalización individual del sistema de pensiones, exceptuando la gestión de inversiones, estará a cargo de una sociedad anónima especial, de giro único, que se denominará Administrador Previsional y tendrá como objeto exclusivo administrar las cuentas de capitalización individual y las cuentas de ahorro voluntario. Entre sus funciones se encuentra registrar la afiliación, recaudar las cotizaciones, efectuar la cobranza, administrar el ahorro voluntario, pagar prestaciones¹⁵, así como gestionar el traspaso de afiliados entre Inversores de Pensiones, licitar y contratar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, administrar el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensiones y las comisiones médicas, entre otras.

El Administrador Previsional será designado mediante licitación pública realizada en conjunto por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, la fiscalización de esta empresa estará a cargo de la Superintendencia de Pensiones.

El Administrador Previsional se financiará con aporte fiscal, a través de la partida Tesoro Público, y se estima que tendrá un costo anual para el fisco de **MM\$148.478** a contar del vigesimoquinto mes desde publicada de la ley.

II.2.2 Inversor de Pensiones del Estado S.A.

Las indicaciones disponen la creación de una empresa constituida como sociedad anónima por el Fisco y la CORFO, denominada Inversor de Pensiones del Estado S.A. (IPE), que le corresponderá gestionar las inversiones de los recursos de los Fondos Generacionales derivados de las cotizaciones obligatorias de la cuenta de capitalización individual, depósitos de ahorro previsional voluntario o en cuentas de ahorro voluntario y las cuentas de ahorro de indemnización sustitutiva del artículo 165 del Código del Trabajo.

La administración del IPE estará a cargo de un Directorio compuesto por 5 miembros. Un director será designado por el Presidente de la República, quien

¹⁵ Tratándose del pago de pensiones acogidas a la modalidad de renta vitalicia, aquellas serán pagadas por la respectiva Compañía de Seguros de Vida.

ejercerá la labor de Presidente del Directorio, mientras que los otros cuatro directores serán nombrados por el Presidente de la República a partir de una terna o cuaterna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública. Considerando los tiempos de duración de los directores en su cargo, para la implementación del IPE se deberá entregar al Servicio Civil MM\$56 en el año 1 posterior a la publicación de la ley y luego MM\$26 cada dos años, a partir del año 3. Los directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida y revisada por el Ministro de Hacienda, con una periodicidad no superior a dos años y pagada con cargo a los recursos del IPE.

Respecto de los recursos fiscales necesarios, el proyecto de ley establece que el Fisco deberá entregar un aporte de capital inicial para constituir el IPE de 50.000 UF dentro de los primeros 12 meses posterior a la publicación de la ley. Cabe señalar que este aporte no afecta el patrimonio neto del Estado, por lo tanto, no constituye gasto fiscal. Adicionalmente, durante los primeros años de operación, se deberá suplementar, a través de transferencias corrientes, los gastos operacionales que no sean posibles de cubrir con los ingresos operacionales. El monto de estas transferencias dependerá, principalmente, de la capacidad del IPE para adjudicarse las licitaciones anuales de cartera y nuevos afiliados. A continuación, se muestra el mayor gasto fiscal estimado por la implementación del IPE, considerando un escenario conservador respecto de la cartera administrada.

Cuadro 3
Mayor gasto fiscal por IPE
(MM\$ 2023)

Año	Aportes de Capital	Transferencias Corrientes
Año 1	1.835	1.893
Año 2	0	9.047
Año 3	0	12.235
Año 4	0	8.467
Año 5	0	2.294
Año 6 (régimen)	0	0

UF=\$36.698

II.2.3 Gestor del Fondo Integrado de Pensiones

El Gestor del Fondo Integrado de Pensiones, o Gestor del FIP, es un organismo público autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y



patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su mandato consiste en administrar la gestión e inversión de los recursos del Fondo Integrado de Pensiones (FIP), maximizando su rentabilidad de largo plazo sujeta a niveles adecuados de riesgo, y velar por la sustentabilidad del Fondo. También podrá modificar, dentro de determinados límites y previo informe actuarial, el monto de la garantía con solidaridad intergeneracional del Seguro Social Previsional.

El financiamiento del Gestor del FIP se establecerá a través de un presupuesto anual que deberá ser aprobado, en forma previa a su ejecución, por su Consejo Directivo y por el Ministerio de Hacienda. Tanto sus gastos de operación como el costo por la administración de carteras de inversión del FIP podrán ser descontados del Fondo. Por lo tanto, se estima que la creación de este nuevo órgano **no irrogará un mayor gasto fiscal en régimen.**

Mientras el órgano no haya entrado en operaciones, la Tesorería General de la República invertirá los recursos del Fondo, financiándose con cargo al saldo. En cuanto al equipo a cargo de la implementación, éste estará dentro del Ministerio de Hacienda, y se financiará con cargo a los recursos vigentes de la partida. **Por lo tanto, la transición tampoco irrogará un mayor gasto fiscal.**

II.2.4 Superintendencia de Pensiones

La implementación del proyecto de ley implicará también una mayor carga de trabajo para la Superintendencia de Pensiones, debido a las nuevas funciones de regulación que establece el proyecto, la creación de nuevas instituciones fiscalizadas, la nueva función de licitar y adjudicar anualmente la gestión de las inversiones de la cotización individual de afiliados y nuevos afiliados, así como también la responsabilidad de administrar un nuevo Sistema de Información de Pensiones que proporcione a los afiliados y pensionados respecto de los derechos previsionales que les correspondan.

Para lo anterior, se requerirá la contratación de 20 nuevos funcionarios a partir del año de entrada en vigencia de la ley, junto con el desarrollo de sistemas informáticos y la ampliación de los sistemas tecnológicos de la Superintendencia.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece que, para evaluar la adopción de las carteras de referencia de los Fondos Generacionales y de la medición del riesgo de las carteras de inversión, la Superintendencia de Pensiones y el Consejo Técnico de Inversiones deberán contar con estudios o informes contratados con personas naturales o jurídicas de vasta experiencia en la

materia. Los primeros estudios de las carteras de referencia serán realizados cuando lo disponga la Superintendencia por resolución, y posteriormente revisados cada cinco años. Por este concepto, se consideran M\$413.000 para el estudio inicial y M\$165.000 para los estudios de revisión, cada cinco años a partir del año 7.

El mayor gasto fiscal que implicarán estas iniciativas se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 4
Mayor gasto fiscal para Superintendencia de Pensiones
(MM\$ 2023)

Concepto	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Incremento en dotación	263	979	955	955
<i>Gastos en personal</i>	221	882	882	882
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	18	73	73	73
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	24	24	0	0
Desarrollo de sistemas informáticos	717	722	204	204
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	717	722	204	204
Plataformas	0	154	370	514
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	-	105	105	105
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	-	50	265	410
Estudio de carteras de referencia	-	0	413	0
Total	980	1.855	1.942	1.673

II.2.5 Instituto de Previsión Social

El proyecto de ley establece que el Instituto de Previsión Social (IPS) estará a cargo de la administración del Seguro Social Previsional, debiendo este recaudar, cobrar y registrar las cotizaciones de los empleadores establecidas en la ley para estos efectos, excluidas aquellas que deben ser recaudadas por el Administrador Previsional para ser abonadas en las cuentas de capitalización individual de los afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980. Adicionalmente, el IPS deberá efectuar las transferencias que corresponda al Gestor del FIP, certificar el cumplimiento de requisitos para la entrega de beneficios, así como calcularlos y otorgarlos, según el caso.

Para ello, se contempla la contratación de 321 funcionarios a partir del primer año de vigencia de la ley, de acuerdo al detalle presentado en el Cuadro 5.

Cuadro 5 **Incremento en personal IPS**

Área	Instalación	Total de funcionarios nuevos
Beneficios	21	36
Operaciones (Cuentas)	32	57
Tecnología	12	21
Servicios al Cliente	94	165
Administración y Finanzas	7	12
Otras áreas Dirección Nacional	17	30
Total	183	321

El mayor gasto fiscal que implicará la implementación de la ley para el IPS se presenta en el Cuadro 6, el que considera los siguientes elementos:

- a. Mayor gasto fiscal asociado al incremento de personal, el que incluye pago de remuneraciones, bienes y servicios de consumo y gastos en habilitación de oficinas. Cabe señalar que el gasto en remuneraciones, y bienes y servicios de consumo del año 1 corresponde al primer año de pago de beneficios, considerándose una gradualidad desde la aprobación de la ley el año 0.
- b. Se contempla la subcontratación de los servicios de recaudación y pago de beneficios. De acuerdo con las normas transitorias de la ley y a los supuestos de aprobación señalados, en el caso del año 1 se consideran solamente 9 meses de pago de beneficios.
- c. Recursos para el diseño, desarrollo y mantención de softwares necesarios para la gestión del Seguro Social.
- d. Mayor gasto fiscal asociado a gastos de operación adicionales necesarios para la gestión del Seguro Social.

Cuadro 6
Mayor gasto fiscal para IPS
(MM\$ 2023)

Concepto	Año 0	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento en dotación	1.671	11.508	11.177
<i>Gastos en personal</i>	1.385	9.586	9.586
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	230	1.591	1.591
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	56	331	-
Subcontratación de funciones	-	6.568	6.860
<i>Recaudación cotización adicional</i>	-	5.592	5.692
<i>Pago de beneficios Seguro Social</i>	-	876	1.168
Sistemas informáticos para gestión del Seguro Social	-	7.646	8.246
Otros costos necesarios para la operación	-	763	763
Total	1.671	26.485	27.046

Nota: Año 0 corresponde a los primeros meses de instalación de la institucionalidad una vez aprobada la ley, y Año 1 corresponde al primer año completo calendario de implementación de la ley.

II.2.6 Subsecretaría de Previsión Social

El proyecto de ley faculta a la Subsecretaría para acceder al Sistema de Información de Datos Previsionales que administra el IPS actualmente, y para exigir tanto a los organismos públicos, incluyendo al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio de Impuestos Internos, como a los organismos privados del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y realizar el tratamiento de los mencionados datos. En virtud de ello, se contempla la contratación de 2 nuevos funcionarios para la Subsecretaría, además de recursos para tecnología y licencias.

Adicionalmente, se consideran recursos para una asesoría experta para el proceso de elaboración de las bases de licitación del primer Administrador Previsional.

Cuadro 7
Mayor gasto fiscal para Subsecretaría de Previsión Social
(MM\$ 2023)

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Incremento en dotación	0	76	75
<i>Gastos en personal</i>	<i>0</i>	<i>72</i>	<i>72</i>
<i>Bienes y servicios de consumo</i>	<i>0</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>Adquisición de activos no financieros</i>	<i>0</i>	<i>1</i>	<i>0</i>
Equipos informáticos y licencias	0	89	39
Asesoría para primera licitación	100	0	0
Administrador Previsional	100	0	0
Total	100	165	114

Nota: Año 0 corresponde a los primeros meses de instalación de la institucionalidad una vez aprobada la ley, y Año 1 corresponde al primer año completo calendario de implementación de la ley.

Con todo, el mayor gasto fiscal total para efectos de institucionalidad de la presente reforma de pensiones se resume en el Cuadro 8.

Cuadro 8
Mayor gasto fiscal para institucionalidad de la Reforma de Pensiones
(MM\$ 2023)

Año	Gestor del FIP	IPE Transferencias Corrientes	Super. Pensiones	IPS	Servicio Civil	Subs. Previsión Social	Administrador Previsional	Total
Año 0	0	0	980	1.671	0	0	0	2.651
Año 1	0	1.893	1.855	26.485	52	100	0	30.385
Año 2	0	9.047	1.942	27.046	0	165	74.239	112.439
Año 3	0	12.235	1.673	27.046	26	114	148.478	189.572
Año 4	0	8.467	1.673	27.046	0	114	148.478	185.778
Año 5	0	2.294	1.673	27.046	26	114	148.478	179.631
Año 6	0	0	1.673	27.046	0	114	148.478	177.311
Año 7	0	0	1.838	27.046	26	114	148.478	177.502
Año 8	0	0	1.673	27.046	0	114	148.478	177.311

Nota: no se considera el aporte de capital del Fisco al IPE, por no afectar el patrimonio neto del Estado y, por lo tanto, no corresponder a un concepto de gasto. Año 0 corresponde a los primeros meses de instalación de la institucionalidad una vez aprobada la ley, y Año 1 corresponde al primer año completo calendario de implementación de la ley.

II.3 Sobre el Seguro Social Previsional

Las prestaciones del Seguro Social se financiarán con cargo al Fondo Integrado de Pensiones por lo que no representan costo fiscal directo. Respecto del beneficio de Sala Cuna, su eventual cobertura dependerá de la publicación de una ley específica, por lo que tampoco representa costo fiscal directo en este proyecto de ley.

Con todo, y dado los flujos esperados, la ley autoriza a transferir desde el Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) un préstamo de hasta US\$550 millones con el fin de financiar el pago de las prestaciones de la pensión del Seguro Social Previsional durante sus primeros años. Dado que se realizará como un préstamo, estos recursos deberán ser reintegrados al FRP en un plazo que no podrá exceder los 20 años, por lo que estos no representan un mayor gasto fiscal.

II.4 Retiro del encaje por parte de las AFP

Las Administradoras de Fondos de Pensiones reguladas en el D.L. 3.500 podrán incorporarse al nuevo sistema como Inversores de Pensiones (IP), para lo cual deberán ajustar sus estatutos, modificando su razón social y todas aquellas materias que instruya la Superintendencia de Pensiones, además de retirar la inversión representativa del encaje que mantengan en los Fondos de Pensiones. Al retirar el encaje, las AFP deberán pagar los impuestos que corresponda según Ley de la Renta, constituyendo mayores recursos para el Fisco. Este retiro deberá practicarse en tres partes equivalentes, separadas por cuatro meses calendario cada una, durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Utilizando la información de patrimonio de las AFP publicado por la Superintendencia de Pensiones, se calcula el valor total del patrimonio por tipo de fondo y el total del sistema para el 31 de agosto de cada año. Con esta información, se proyecta el valor patrimonial por tipo de fondo utilizando la siguiente rentabilidad anual esperada.

Cuadro 9
Retornos promedio proyectados de los fondos de pensiones

Fondos	A	B	C	D	E
Rentabilidad	4,49%	4,02%	3,38%	2,81%	2,17%

Luego, para calcular el impuesto por la liberación del encaje se debe estimar el valor financiero del activo de encaje y su valor tributario. En el caso del valor

del activo tributario de encaje, éste corresponde a la diferencia entre el valor financiero del encaje a diciembre de 2021 y el componente imponible del encaje en base al impuesto diferido según los Estados de Resultados del sistema de AFP para la misma fecha. Con el valor tributario calculado y el número de cuotas de cada fondo, se estima un valor tributario promedio de las cuotas de encaje. Por su parte, el activo financiero de encaje corresponde al valor del fondo de encaje al momento del rescate, expresado en el valor cuota del periodo.

En consecuencia, el impuesto por el retiro de encaje corresponderá al 27% de la diferencia entre el valor financiero del activo de encaje (a valor cuota del periodo) y el valor tributario (valor tributario promedio calculado) de las cuotas que serán liberadas.

Finalmente, las modificaciones al encaje afectarán los ingresos del período siguiente, que corresponde al momento de la operación renta.

Cuadro 10
Mayores recursos por reducción de encaje por parte de AFP
(MM\$ 2023)

Año	Mayor recaudación por encaje
2025	-
2026	-
2027	-
2028	410.613
2029	-
2030	-

II.5 Aumento del valor y cobertura del a PGU

El proyecto de ley aumenta el monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU) a un equivalente de \$250.000, condicional a la verificación de un nivel mínimo de recaudación de Ingresos Tributarios No Mineros Estructurales (ITNME) como porcentaje del PIB No Minero Tendencial. El primer año serán beneficiados las y los pensionados cuya pensión base sea igual a \$0, es decir, considera a quienes originalmente eran beneficiarios de PBS, siempre que el indicador de recaudación sea mayor o igual a 22,2% el año calendario anterior. Al año siguiente, se incorporan los beneficiarios con pensión base hasta \$100 mil, al tercer año los beneficiarios con pensión base hasta \$400 mil y al cuarto los



beneficiarios con pensión base superior a los \$400 mil. El incremento se implementaría en julio de cada año¹⁶.

El aumento del monto de la PGU modifica en el mismo monto la Pensión Básica Solidaria de Invalidez establecida en la ley N°20.255. De la misma manera, esta propuesta deviene en un incremento del monto establecido para el Subsidio de Discapacidad Mental (SDM) para menores de 18 años, el cual está establecido en un monto mensual equivalente a la mitad de la PGU.

Adicionalmente, se establece que las pensiones de exonerados políticos (ley N°19.234), beneficiarios de la Ley Rettig (leyes N°19.123 y N°19.980) y la Ley Valech (ley N°19.992) no serán consideradas en el cálculo de la pensión base para establecer si el beneficiario accede a la PGU. Consistentemente, se suprime el artículo 36 de la ley 20.255, permitiendo que los beneficiarios de las leyes recién señaladas, además de los beneficiarios de pensiones de gracia (ley N°18.056), puedan acceder a la PGU si sus pensiones son inferiores a esta última y cumplan los requisitos de edad, focalización y residencia.

En el Cuadro 11 se presenta la proyección de gasto adicional producto de no considerar ciertas pensiones en el cálculo de la pensión base, respecto al escenario donde si se incluyen. Este último cambio implica que, al año 2030, alrededor de 2.200 beneficiarios que cuentan con PGU incrementen el monto del beneficio¹⁷ y se incorporen 582 nuevos beneficiarios producto de esta indicación (Cuadro 12).

¹⁶ Para efecto de la estimación del mayor costo por el incremento del monto de la PGU, se asume que la condición de financiamiento se cumple durante el año 2024, activándose el incremento de PGU desde julio del 2025 y julio del 2028 de acuerdo con la gradualidad definida en el proyecto de ley.

¹⁷ Son parte de lo reportado en el IF N°201 de 2022.

Cuadro 11
Aumento en el gasto en PGU y SPS invalidez por cambio en la forma de
cálculo en la pensión base
(MM\$ 2023)

Año	Gasto incremental PGU	Gasto incremental SPS invalidez	Gasto Total
2025	567	279	846
2026	611	243	854
2027	926	201	1.127
2028	3.284	160	3.445
2029	3.070	138	3.208
2030	2.862	124	2.986
2031	2.658	103	2.762
2032	2.460	88	2.548
2033	2.270	68	2.338
2034	2.088	48	2.136
2035	1.907	47	1.954

Cuadro 12
Proyección del número de beneficiarios PGU de leyes especiales por
cambio en la forma de cálculo en la pensión base

Año	Beneficiarios que aumentan sus montos	Nuevos beneficiarios	Total beneficiarios
2025	318	84	402
2026	361	84	445
2027	753	101	853
2028	2.540	677	3.217
2029	2.391	630	3.021
2030	2.256	582	2.838
2031	2.117	538	2.655
2032	1.981	495	2.476
2033	1.851	451	2.301
2034	1.728	407	2.135
2035	1.602	367	1.969



Finalmente, se contempla que al sexto año desde el incremento inicial del monto de la PGU y condicional a que el indicador de recaudación antes señalado sea mayor o igual a 23%, se eliminará el test de afluencia para completar la universalidad de la PGU¹⁸, lo que dejaría el beneficio sin requisitos de focalización.

En el Cuadro 13 se presenta la proyección de pensionados beneficiados por las modificaciones respecto al monto y cobertura de la PGU, diferenciando a los beneficiarios de leyes especiales, Sistema de Pensiones Solidarias de Invalidez y Subsidio de Discapacidad Mental. El número de beneficiarios de la PGU corresponde a las personas de 65 años o más proyectadas por el Instituto Nacional de Estadísticas a los que se les aplican los requisitos de focalización. Así, con dicha proyección de población se estima el número de beneficiarios del Subsidio de Discapacidad Mental para menores de 18 años, según la intensidad de uso del beneficio en los últimos 8 años (promedio de 0,5% de la población menor de 18 años) y el aumento de cobertura ya definido en la Ley N°20.255 que corresponde al incremento de un 40% de focalización a un 60% de la población más vulnerable, proyectándose alrededor de 23.000 beneficiarios para el año 2025.

¹⁸ Se asume que la entrada en vigencia de la eliminación del test de afluencia ocurre el sexto año desde que se incrementó el monto de la PGU para el primer grupo de beneficiarios, es decir, a mediados del año 2031.

Cuadro 13
Número de beneficiarios afectados a los cambios de la reforma por tipo de pensión y año

Año	Invalidez PBS y APS	Leyes especiales¹⁹	PGU	SDM
2025	287.600	13.803	679.490	22.684
2026	286.070	18.998	1.663.680	22.410
2027	283.320	27.403	2.627.640	22.188
2028	279.520	34.361	2.909.310	21.976
2029	274.970	33.065	3.009.950	21.815
2030	271.240	31.595	3.106.940	21.843
2031	269.450	30.067	3.449.410	21.536
2032	267.430	28.504	3.558.550	21.247
2033	265.890	26.894	3.668.220	20.978
2034	265.130	25.276	3.774.480	20.736
2035	263.800	23.739	3.869.160	20.527
2036	262.120	22.184	3.965.400	20.355
2037	260.990	20.646	4.060.790	20.189
2038	259.370	19.163	4.155.440	20.012
2039	257.970	17.700	4.251.580	19.802
2040	257.250	16.324	4.346.850	19.592
2041	257.820	14.997	4.438.390	19.390
2042	257.270	13.734	4.530.240	19.205
2043	255.920	12.561	4.621.040	19.031
2044	254.990	11.455	4.709.050	18.871
2045	255.220	10.414	4.799.070	18.718
2046	255.030	9.419	4.891.210	18.575
2047	255.300	8.468	4.986.800	18.448
2048	254.860	7.602	5.077.200	18.329
2049	252.670	6.819	5.165.270	18.223
2050	252.610	6.108	5.253.150	18.123

El Cuadro 14 presenta el mayor gasto fiscal total producto de las modificaciones al monto y cobertura de la PGU. Para el caso de los pensionados por leyes especiales, se calcula el efecto adicional de incorporarlos como nuevos beneficiarios bajo el monto vigente del beneficio, es decir, sin considerar el aumento de la PGU. A su vez, las columnas de aumento del monto de PGU, PBS invalidez y SDM muestran el mayor gasto fiscal por otorgar un beneficio mayor,

¹⁹ Sólo considera a los nuevos beneficiarios de la PGU producto de las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, es decir, no incluye a los receptores de pensiones asociadas a leyes de reparación que actualmente ya cuentan con este beneficio.

considerando que el cumplimiento de la condición de financiamiento se cumple el año 2024, por lo que el aumento de PGU entraría en vigor a mediados del 2025 y la eliminación del test de afluencia se comienza a implementar a mediados del 2031²⁰.

Cuadro 14
Proyección de mayor gasto por incremento del valor de la PGU
(MM\$ 2023)

Año	Cobertura leyes especiales	Aumento de la PGU a \$250.000	Aumento PBS Invalidez	Aumento SDM	Eliminar Focalización	Total
2025	105.512	124.591	53.055	3.930	0	287.088
2026	147.430	433.689	105.546	7.764	0	694.430
2027	189.427	792.673	104.531	7.688	0	1.094.320
2028	206.736	998.302	103.129	7.614	0	1.315.782
2029	199.076	1.056.773	101.451	7.558	0	1.364.858
2030	190.562	1.087.914	100.075	7.568	0	1.386.118
2031	181.502	1.117.034	99.414	7.462	315.159	1.720.571
2032	172.477	1.147.239	98.669	7.362	671.913	2.097.660
2033	163.360	1.176.914	98.101	7.268	714.979	2.160.622
2034	153.991	1.205.994	97.820	7.184	759.270	2.224.260
2035	144.794	1.230.033	97.330	7.112	805.307	2.284.575
2036	135.550	1.253.767	96.710	7.053	853.476	2.346.556
2037	126.201	1.275.709	96.293	6.995	903.627	2.408.825
2038	117.109	1.299.510	95.695	6.934	949.890	2.469.137
2039	108.380	1.323.391	95.179	6.861	998.621	2.532.431
2040	100.074	1.347.439	94.913	6.788	1.043.650	2.592.864
2041	91.947	1.370.662	95.123	6.718	1.088.272	2.652.722
2042	84.302	1.394.979	94.920	6.654	1.130.353	2.711.208
2043	77.119	1.418.037	94.422	6.594	1.171.163	2.767.335
2044	70.194	1.440.584	94.079	6.538	1.209.139	2.820.535
2045	63.674	1.461.680	94.164	6.485	1.251.302	2.877.306
2046	57.564	1.483.927	94.094	6.436	1.293.425	2.935.445
2047	51.738	1.505.977	94.193	6.392	1.333.611	2.991.912
2048	46.332	1.528.797	94.031	6.351	1.366.713	3.042.224
2049	41.430	1.551.665	93.223	6.314	1.396.771	3.089.403
2050	36.977	1.577.025	93.201	6.279	1.422.861	3.136.344

²⁰ Las cifras han sido actualizadas con la información disponible y teniendo en consideración la diferencia de fechas entre el ingreso del proyecto de ley y el ingreso de la presente indicación.



II.5.1 Nuevo mecanismo para revisar el valor de la PGU

El proyecto de ley establece que, cada cuatro años, el Consejo Consultivo Previsional deberá efectuar un análisis de suficiencia del monto de la Pensión Garantizada Universal vigente al mes de febrero de dicho año. Como resultado, el Consejo deberá elaborar una propuesta de monto para la Pensión Garantizada Universal el que, en ningún caso, podrá ser inferior al monto vigente. El informe con la propuesta será remitido al Consejo Fiscal Autónomo, para que se pronuncie acerca de los efectos fiscales del aumento propuesto. Luego, ambos informes serán remitidos a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda, para efectos de que se pronuncien al respecto. Los referidos Ministerios deberán formalizar su propuesta para la o el Presidente de la República a través del correspondiente informe que deberán elaborar en el plazo máximo de un mes.

Esta nueva labor encomendada al Consejo Consultivo Previsional y al Consejo Fiscal Autónomo se financiará con cargo a los recursos ya considerados para el funcionamiento de dichos consejos en las partidas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Hacienda, por lo que no irrogarán mayor gasto fiscal

II.6 Efecto Fiscal Total

A modo de resumen, el Cuadro 15 muestra los efectos anteriormente señalados, los cuales son agregados en las principales fuentes de gasto y proyectados hasta el año 2050.

Cuadro 15
Resumen de la proyección de mayor gasto fiscal por la reforma de pensiones
(MM\$ 2023)

Año	Aumento de monto y cobertura de PGU	Aumento de tasa de cotización y tope imponible	Institucionalidad nueva y reforzamiento institucionalidad vigente	Encaje	Total
2025	287.088	104.302	30.385		421.775
2026	694.430	421.264	112.439		1.228.132
2027	1.094.320	760.784	189.572		2.044.676
2028	1.315.782	1.103.548	185.778	-410.613	2.194.495
2029	1.364.858	1.450.668	179.631		2.995.156
2030	1.386.118	1.736.445	177.311		3.299.874
2031	1.720.571	1.928.395	177.502		3.826.468
2032	2.097.660	1.949.424	177.311		4.224.394
2033	2.160.622	1.970.952	177.337		4.308.912
2034	2.224.260	1.999.228	177.311		4.400.799
2035	2.284.575	2.019.629	177.337		4.481.542
2036	2.346.556	2.040.944	177.476		4.564.976
2037	2.408.825	2.061.296	177.337		4.647.458
2038	2.469.137	2.081.660	177.311		4.728.108
2039	2.532.431	2.104.841	177.337		4.814.609
2040	2.592.864	2.124.169	177.311		4.894.344
2041	2.652.722	2.143.524	177.502		4.973.747
2042	2.711.208	2.162.154	177.311		5.050.673
2043	2.767.335	2.180.192	177.337		5.124.864
2044	2.820.535	2.198.365	177.311		5.196.210
2045	2.877.306	2.214.836	177.337		5.269.479
2046	2.935.445	2.230.891	177.476		5.343.812
2047	2.991.912	2.246.441	177.337		5.415.690
2048	3.042.224	2.261.325	177.311		5.480.860
2049	3.089.403	2.274.665	177.337		5.541.405
2050	3.136.344	2.288.063	177.311		5.601.718

III. Fuentes de Información

- Indicaciones al proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.
- CELADE - División de Población de la CEPAL (2022). Revisión 2022 y Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Población. World Population Prospects 2022. Edición online.
- Compendio de normas del Sistema de Pensiones, Superintendencia de Pensiones.
- Estadísticas mensuales de cotizantes del Instituto de Seguridad Laboral,
- Estadísticas de licencias médicas y subsidio por incapacidad laboral (SIL). Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)
- Estadísticas de licencias prenatales, postnatales y post parentales. Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)
- Sistema de Información de Datos Previsionales. Ley N° 20.255.
- Sistema de Información de la Ley N°21.306
- Proyección de ingresos IPE. Subsecretaría de Previsión Social y Superintendencia de Pensiones, Diciembre 2023.
- Minuta costos implementación de la Reforma de Pensiones Superintendencia de Pensiones. Superintendencia de Pensiones, Diciembre 2023.
- Estimación de costos de implementación de la administración del Seguro Social Previsional. Instituto de Previsión Social, Diciembre 2023.
- Minuta separación de funciones. Superintendencia de Pensiones, Septiembre 2023.
- Estimación de costos licitación de soporte operacional. Superintendencia de Pensiones, Junio 2023.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 284GG

I.F. N°284/20.12.2023
I.F. N°201 /07.11.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



SUBDIRECCIÓN DE
RACIONALIZACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA